

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Luisa Fernanda Carmona Duque y otro
Radicación	05001-31-03-008-2022-00095-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	265
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta un defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Explicar porqué la demanda está dirigida contra el señor Carlos Federico Echeverri, teniendo en cuenta que en la anotación No. 19 del certificado de tradición y libertad (pdf 02 pág. 109), el inmueble es propiedad únicamente de la señora Luisa Fernanda Carmona Duque. Lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del artículo 468 del Código general del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el error aducido.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
02